2024-182
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy 02 de mayo de dos mil veinticuatro.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora ELIZABETH TORRALBA GARCIA identificada con C.C. 63.325.986, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de WILLIAN SALAZAR ANGULO identificado con CC 91.278.525, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

1. La demanda va dirigida en contra de WILLIAN SALAZAR ANGULO identificado con CC 91.278.525, no obstante, de los hechos de la demanda se desprende que la señora LIDA ARDILA también tenía la calidad de empleadora. Por lo cual deberá ser congruente y determinar quien fue en verdadero empleador y contra quien o quienes va dirigida la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

2. Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

3. Respecto de la pretensión condenatoria 9ª donde solicita el pago de aportes a la seguridad social integral en pensiones y realizar el respectivo

calculo actuarial, deberá cuantificar la pretensión presentando en respectivo calculo de los tiempos solicitados.

4. Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

5. Se advierte al apoderado que jurisprudencialmente se ha dicho que es inviable solicitar la indemnización moratoria e indexación, por lo que debe suprimir una de estas solicitudes. Asimismo, debe tasar la pretensión que elija entre estas dos hasta la fecha de presentación de la demanda.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- El poder no contiene nota de presentación personal del poderdante, ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:

  "Articulo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos…"

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

- Se debe aportar el correo electrónico de la parte demandada y/o dirección física para efectos de notificaciones judiciales.

  "Articulo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…"

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

2024-182
ORDINARIO LABORAL

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **E STADO S No. 043** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **06 DE MAYO DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b12bd094cf3503c86ec8d7b166773b0fb58d62ec2c32e9f838395412b41b4c**
Documento generado en 03/05/2024 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica